

CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM

Aldemar Vloria <aldemarvloria1@gmail.com>

Lun 11/09/2023 14:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION CURADOR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA- RAD 2022-00021.pdf; ANEXOS DEL TRASLADO CONTESTACION DE CURADOR AD LITEM 1.pdf;

RADICADO: 2022-00021

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: SERGIO ENRIQUE RUIZ BLANCO Y OTROS

DDOS: WILLIAM MUÑOZ CARDONA Y GEIDE GALLEGO CARDONA

ANEXOS

DOS ARCHIVO DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Aldemar Enrique Viloría Avila
Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
Asuntos: Civiles, Familiares, Laborales, Administrativos,
Reclamación De La Cesantías Parciales Definitivas
Departamentales Y Distritales, Pensiones,
Indemnización Semanas Cotizadas
7.P. 141.48 De C.S.J.
Dir.: calle 20 A N° 10 A-16 del Barrio La Concepción
Sabanalarga – Atlántico
Correo Electrónico: aldemarviloria1@gmail.com
Telefono Móvil. 3007037954

Señor:
Juez Primero Civil Del Circuito De
Sabanalarga- Atlántico.
[C. Electro.j01prmpalsabanalarga@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:C.Electro.j01prmpalsabanalarga@cendj.ramajudicial.gov.co)
E.S.D.

Asunto: **Presentación De La Contestación Por Parte Del Curador Ad Litem Como Lo Establece Artículo 55.- Designación De Curador Ad Litem, Artículo Funciones Y Facultades Del Curador Ad Litem, Artículo 96.- Contestación De La Demanda, Del Código General Del Proceso Ley 1564 De 2012.**

Radicado: **08-638-31-89-001-2022-0021-00**

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**

Demandante: **Sergio Enrique Ruiz Blanco, Gabriel Amando Ruiz Fontalvo, Alexandre Ruiz Fontalvo.**

Demandados: William Alberto Muñoz Cardona Y Geide Gallego Cardona

Aldemar Enrique Viloría Avila, abogado en ejercicio e identificado con la cedula número **8.641.775** De Sabanalarga – Atlántico y Tarjeta Profesional número **141.480** del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la calle **20 A N° 10 A-16** del Barrio La Concepción de Sabanalarga – Atlántico, manifiéstale al ilustre señor juez, que posee correo electrónico email **aldemarviloria1@gmail.com**.* con teléfono móvil celular número **3007037954**.*

En calidad de apoderado judicial como curador ad litem de los demandados **William Alberto Muñoz Cardona Y Geide Gallego Cardona**, mayor de edad, identificados con cedula **70.287.986, y 43.421.859**, con domicilios en la **carrera 92 N° 39-06** de Barrio **Villa Estrellas** De Cartagena- Bolívar, con correo electrónico **juancar39@hotmail.co**, no posee teléfono móvil celular.

En cual fui designado mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023, resuelve primero désignese al Dr. Aldemar Enrique Viloría Avila, **aldemarviloria1@gmail.com**; como curador ad –litem de los demandados

William Alberto Muñoz Cardona Y Geide Gallego Cardona, quien se desempeñara como defensor de oficio, el día 10 de agosto de 2023. Resuelve primero: ejerce control de legalidad y dejar sin efecto el aparte de la providencia de 06 de abril de 2022, segundo: correr traslado de la demanda y sus anexos conforme lo dicta el artículo 91.- del C.G.P, por el termino de (20) días contados partir del día siguiente de la notificación personal de la presente providencia. Muy respetuosamente me dirijo a usted, El curador ad litem designado procederá de la siguiente manera con la funciones y facultades para realizar todos los actos procesales, para presentar la contestación de la demanda sobre pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de lo que admite, los que se niegan y lo que no le constan y as excepciones de mérito sobre los siguiente clasificados y numerados de la demanda inicial de manera así:

A Los Hechos

Primero: Si es cierto, que la finada Erika Patricia Fontalvo Charris, falleció en accidente de tránsito el día 11 de febrero de 2015, conducía una motocicleta placa SIS -74 C, y de acuerdo a los informes inspección técnica cadáver – FPJ-10 uso exclusivo policía judicial N° caso 086386001108201580065, y croquis, e informe de pericial de necropsia del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses 201501018001000132.

Segundo: Si es cierto, como consta en el informe de pericial de necropsia del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses 201501018001000132.

Tercero: Si es cierto, como consta en el informe de croquis de acuerdo a los informes inspección técnica cadáver – FPJ-10 uso exclusivo policía judicial N° caso 086386001108201580065. y croquis elaborado en lugar de los hechos de accidente donde resulto fallecida la finada Erika Patricia Fontalvo Charris.

Cuarto: No me consta, que lo demuestre dentro de las etapas de las oportunidades probatorias de la carga de prueba y prueba para verificación de los hechos relacionado con alegación de las partes y la declaración de testigos de la demanda.

Quinto: No me consta, que lo demuestre dentro de la etapa probatoria de la demanda, y en cuanto procrearon hijos, si es cierto como consta en los registros civiles de nacimientos aportado, en cual dependencia económica deberá demuestra dentro del procedimiento de la declaración del testimonio de las etapas de la demanda.

Sexto: Si es cierto, como consta acta de audiencia conciliatoria de fecha del día 10 septiembre de 2018 de la policía nacional

Séptimo: No es un hecho, es una apreciación jurídica contemplada en artículo 73.- derecho de postulación, artículo 74.- poderes, artículo 77.- facultades de la apoderada del código general del proceso ley 1564 de 2012.

A Las Pretensiones

Me atengo a lo que resulte probado en las etapas probatorias sobre numerales **Primera, Segundo Y tercero** de las pretensiones de demanda inicial, usted ilustre señor juez tomara la decisión si se cumplieron los parámetros legales dentro del proceso sobre los hechos alegados por la parte demandante que permita decidir de fondo de la sustentación y argumentos jurídico de la providencia definitiva dentro responsabilidad civil extracontractual contra los demandados.

A Las Pruebas

En cuanto a las pruebas documentales manifiesto que me acojo todas aportadas dentro de la demanda, en cuanto testimoniales me tenga cuenta para preguntar y me comprometo estar presente en el interrogatorio de los testigo, y su vez señor juez tomará decisión de resolver sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarla dentro de la demanda de responsabilidad civil extracontractual contra los demandados, en cuanto al interrogatorio de parte no será posible por los demandados están representados por curador ad litem

Al Fundamentos De Derechos

En cuanto los fundamentos de derechos fuero aplicado dentro de la normativa y legislación de las normas sustanciales y procesales que le otorga en artículo 2341.- responsabilidad contractual, artículo 2356.- responsabilidad por actividad peligrosas del código civil.

A Las Razones De Derecho

En cuanto a las razones de derechos fuero aplicado dentro de la normativa y legislación de las normas sustanciales y procesales que le otorga por la responsabilidad civil extracontractual la RCE.

A La Competencia Y Cuantía

En cuanto a la competencia y cuantía fue estipulada por parte demandante y los domicilio de los demandados y naturaleza de la demanda.

A La Competencia

En cuanto a la competencia fueron aplicado de una demanda verbal sumario dentro de la ley, y el juez competente del lugar en donde sucedió el hecho.

A La Estimación Razonada Y Juratoria De La Cuantía

En cuanto declaro gravedad de juramento, tasar los perjuicios de manera estimada \$ 509.677.523 de acuerdo liquidación presentada dentro de la responsabilidad civil extracontractual contra los demandados.

A Los Anexos

Me permito acogerme a los anexos presentado en la demanda dentro de la responsabilidad civil extracontractual contra los demandados

A La Presentar De La Excepciones De Merito

Manifiesto A Ilustre Señor Juez Promiscuo De Familia, por no tener ninguna excepción que presentar dentro de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, o los términos del traslado, muy respetuosamente solicito a usted señor juez que seguir adelante con los demás trámites procesales correspondientes, ya que demanda cumple y reúne los requisitos exigidos como lo establece en el **artículo 2341.-** responsabilidad extracontractual, **artículo 2356.-** responsabilidad por actividades peligrosas, artículo 2344.- responsabilidad solidaria, del código civil, y que deberá reconocer oficiosamente en la sentencia de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 282** resolución sobre excepciones, del **Código General De Proceso LEY 1564 De 2012.-***

Pretensiones De Curador Ad Litem

Primero: Solicito Al Ilustre Señor Juez Promiscuo De Familia, manifiesto quedo disposición de comparecer al despacho cuando usted lo requiera o se programe la audiencia judicial procesal o interrogatorio de la parte dentro de la responsabilidad civil extracontractual, en cual se me comuniquen por medio expedito de mi correo electrónico personal [aldemarviloria1@gmail.com.-*](mailto:aldemarviloria1@gmail.com)

Segundo: Solicito Al Ilustre Señor Juez Promiscuo De Familia, que se sirva median auto, que se ordene lo honorario respectivo constituyen una equitativa retribución del servicio como curador ad litem a favor del profesional de derecho licenciado doctor **Aldemar Enrique Viloria Avila**, abogado en ejercicio e identificado con la cedula número **8.641.775** De Sabanalarga – Atlántico y Tarjeta Profesional número **141.480** del Consejo Superior de la Judicatura, como lo establece el **artículo 47.-** naturaleza de los cargos: los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio, **artículo 363.-** honorarios de auxiliares de justicia y su cobro ejecutivo, del **Código General De Proceso LEY 1564 De 2012.-***

A Lo Fundamento De Derecho Del Curador Ad Litem

Lo fundamento según lo establece el según lo establece artículo **29.-** El debido proceso de la Constitución Política Colombia 1991, y los **artículos 49.-** aceptación del cargo. El cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación para quienes este inscritos en la lista oficial. **artículo 55.-** designación de curador ad litem, **artículo 56.-** funciones y facultades del curador ad litem: El curador

ad Litem actuara en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no esté reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer de derecho en litigio **artículo 96.-** contestación de la demanda, numeral **1º,2º,3º,4º,5º, artículo 47.-** naturaleza de los cargos: los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio, **artículo 363.-** honorarios de auxiliares de justicia y su cobro ejecutivo, **Artículo 282** resolución sobre excepciones, **del Código General De Proceso LEY 1564 De 2012, artículo 2341.-** responsabilidad extracontractual, **artículo 2356.-** responsabilidad por actividades peligrosas, **artículo 2344.-** responsabilidad solidaria, del código civil.

Notificaciones

Al Curador Ad Litem: Aldemar Enrique Viloría Avila, abogado en ejercicio, **quien se puede notificar** en la oficina en la calle **20 A N° 10 A-16** del Barrio La Concepción de Sabanalarga – Atlántico, manifiéstale al ilustre señor juez, que posee correo electrónico aldemarviloria1@gmail.com.* con teléfono móvil celular número **3007037954.-***

Los Demandados: William Alberto Muñoz Cardona Y Geide Gallego Cardona, **quien se puede notificar** carrera **92 N° 39-06** de Barrio **Villa Estrellas** De Cartagena- Bolívar, con correo electrónico juancar39@hotmail.co, no posee teléfono móvil celular.

A Los Demandantes: Sergio Enrique Ruiz Blanco, Gabriel Amando Ruiz Fontalvo, Alexandre Ruiz Fontalvo. **quien se puede notificar** en la Finca Tocagua de la jurisdicción del Municipio De Luruaco. Atlántico, se desconoce el correo electrónico.

Al Suscrito Feliz Enrique Mercado Gutiérrez, **quien se puede notificar** en la oficina en la carrera **44 N° 40- 20,** oficina **303** de Barranquilla, email felizmer@hotmail.com, con teléfono móvil celular número **3156872549 – 3012962060.**

De Usted, Ilustre Señor Juez Primero Civil Del Circuito De Sabanalarga- Atlántico, Cordialmente En Su Despacho.

Aldemar Enrique Viloría Avila
C.C. 8.641.775 De S. Larga – Atlco.
T.P. 141.480 Del C. S. De La J. ALDE 05
Telefono Móvil celular: 3007037954
Correo Electrónico: aldemarviloria1@gmail.com

